

las mismas. La información sobre comensales, nombre de la empresa o cliente, etc., se incluirá en el reverso de la factura.

En ningún caso se devengarán los importes anteriormente indicados cuando el coste haya sido asumido por la empresa.

Artículo 30.- RETRIBUCIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

Son complementos retributivos excepcionales acordados por la dirección de la empresa, en virtud de la mayor dedicación del empleado o de sus condiciones personales, en virtud de pactos individuales y expresos con aquellos, no siendo consolidables, puesto que tienen carácter temporal, y se mantendrán sólo en cuanto permanezcan vigentes las condiciones por las que se concedieron.

Dichas retribuciones de carácter excepcional son:

Plus por dedicación. - Acuerdo entre empresa y empleado, mediante el cual éste no podrá trabajar simultáneamente para otros empresarios, ni por cuenta propia, a cambio de una compensación económica.

Plus por especial responsabilidad. - Se abonará en función de la mayor responsabilidad de un puesto de trabajo. Para tener derecho al mismo es precisa la asunción de responsabilidades adicionales a las propias del puesto de trabajo.

Plus de no concurrencia. - Se abonará por acuerdo contractual entre empresa y empleado, por el cual el segundo no puede, una vez cesado, trabajar en ámbito empresarial que coincida sustancialmente con el de la empresa.

Artículo 31.- TABLA SALARIAL

La escala salarial que corresponde a los diferentes grupos y niveles profesionales y que fijan las percepciones anuales brutas, para cada una de ellas, son las que se reflejan en la tabla salarial adjunta como Anexo 1, la cual mantendrá toda su estructura en toda la vigencia del convenio.

Artículo 32.- IMPUESTOS Y CUOTAS DE LA S.S.

Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador serán satisfechas por el mismo, artículo 26.4 del E.T.

Artículo 33.- FORMA DE PAGO DE LA NOMINA

El abono de la nómina se efectuará por el sistema de transferencia bancaria a la entidad que libremente designe el trabajador.

Las variaciones de salarios que se produzcan por ascensos o cualquier otra circunstancia tendrán efecto económico desde la fecha en que realmente se haya producido dicha modificación.

Artículo 34.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN DE MEJORAS

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26, apartado 5º del vigente Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VI

JORNADA, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 35.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales en cómputo anual, para todo el personal.

La jornada laboral será de forma continuada distribuyéndose, de la siguiente forma:

- **Lunes a viernes: 7:00 horas a 15:00 horas**

El horario laboral del Departamento de Verificación y el Departamento Jurídico, se distribuirá de la siguiente forma:

Departamento de Verificación:

- **Jornada continuada:**
 - Lunes a viernes: 7:00 horas a 15:00 horas.
- **Jornada partida, en turnos rotativos, según calendario de turnos:**
 - Lunes a viernes: mañanas 9:00 a 14:00 horas. / tardes 17:30 a 20:30 horas.

Departamento jurídico:

- **Jornada partida:**
 - Lunes a viernes: mañanas 8:00 horas a 15:00 horas.
 - Martes y jueves: tardes 17:30 horas a 20:00 horas.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de dos días continuados, siendo el sábado y el domingo completo.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Artículo 36.- VACACIONES

1.- Se establece un período vacacional de treinta días naturales que deberán ser disfrutados dentro del año natural al que correspondan. En caso de menor permanencia en la empresa, los empleados disfrutarán en la parte proporcional que le corresponda.